

REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 001/94
Enero 31 de 1994

Por la cual se aprueba el Programa de Crédito del Fondo para el
Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO - para 1994
y se dictan otras medidas sobre el mismo

=====

LA COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 16 de
1990 y el Decreto 1313 de 1990 y de conformidad con las
disposiciones contenidas en la Ley 101 de 1993 y la Resolución
77 de 1990 de la Junta Monetaria,

RESUELVE:

ARTICULO 1o.-Apruébase el Programa de Crédito del Fondo para
el Financiamiento del Sector Agropecuario para
1994, por un valor de seiscientos cuarenta y un mil quinientos
millones de pesos (\$641.500.000.000), sin incluir bonos de
prenda.

Con cargo al Programa de que trata el inciso
anterior, los créditos a pequeños productores podrán tener una
disponibilidad de recursos de ciento sesenta mil noventa y
nueve millones de pesos (\$160.099.000.000).

ARTICULO 2o.-Apruébase el Programa de Crédito de Finagro para
1994, a través del mecanismo de bonos de prenda,
por un valor de noventa mil novecientos ochenta millones de
pesos (\$90.980.000.000).

REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 001/94
Enero 31 de 1994

Por la cual se aprueba el Programa de Crédito del Fondo para el
Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO - para 1994
y se dictan otras medidas sobre el mismo

=====

ARTICULO 3o.- En concordancia con lo dispuesto en el Decreto
312 de febrero 1o. de 1991, expedido por el
Ministerio de Agricultura, se define como pequeño productor la
persona natural cuyos activos totales, incluidos los del
cónyuge, no superen la cantidad de once millones seiscientos
setenta y tres mil doscientos cuarenta pesos (\$11.673.240).
Para los usuarios de Reforma Agraria el valor de la tierra no
será computable dentro de los activos totales.

ARTICULO 4o.- El monto máximo individual de los créditos que se
otorguen a pequeños productores con cargo al Fondo
para el Financiamiento del Sector Agropecuario, no podrá ser
superior a cinco millones ochocientos treinta y seis mil
seiscientos veinte pesos (\$5.836.620).

ARTICULO 5o.- Durante 1994, las condiciones financieras de los
préstamos que se otorguen con cargo al Fondo para
el Financiamiento del Sector Agropecuario, para beneficiarios
distintos de los pequeños productores serán las siguientes:

- a) La tasa de interés de acuerdo con lo dispuesto en el
parágrafo del Artículo 12 de la Ley 101 de 1993, podrá ser
acordada libremente entre el intermediario financiero y el
beneficiario del crédito, sin que pueda ser superior a la
tasa variable DTF adicionada en seis (6) puntos porcentuales
anuales (DTF+6%).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 001/94
Enero 31 de 1994

Por la cual se aprueba el Programa de Crédito del Fondo para el
Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO - para 1994
y se dictan otras medidas sobre el mismo

=====

- b) El margen de redescuento será hasta del ochenta y cinco por ciento (85%) cuando se trate de créditos de líneas de inversión con un plazo igual o mayor a dos (2) años e inferior a cinco (5) años, y la tasa de redescuento será hasta el equivalente a la tasa variable DTF adicionada en un (1) punto porcentual anual (DTF+1%).
- c) El margen de redescuento será hasta del noventa y cinco por ciento (95%) cuando se trate de créditos de líneas de inversión con un plazo igual o mayor a cinco (5) años y la tasa de redescuento será hasta el equivalente a la tasa variable DTF adicionada en dos (2) puntos porcentuales anuales (DTF+2%).
- d) El margen de redescuento cuando se trate de créditos de líneas para capital de trabajo será del sesenta por ciento (60%) y la tasa de redescuento será igual a la tasa variable DTF.

ARTICULO 6o.-Durante 1994, las condiciones financieras de los préstamos que se otorguen, con cargo al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, para beneficiarios definidos como pequeños productores serán las siguientes:

- a) La tasa de interés de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 12 de la Ley 101 de 1993, será equivalente a la tasa variable DTF adicionada en dos (2) puntos porcentuales anuales (DTF+2%).

REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 001/94
Enero 31 de 1994

Por la cual se aprueba el Programa de Crédito del Fondo para el
Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO - para 1994
y se dictan otras medidas sobre el mismo

=====

- b) El margen de redescuento será hasta del ochenta y cinco por ciento (85%) cuando se trate de créditos de líneas de inversión con un plazo igual o mayor a dos (2) años e inferior a cinco (5) años y la tasa de redescuento será el equivalente a la tasa variable DTF disminuida en cuatro (4) puntos porcentuales anuales (DTF-4%).
- c) El margen de redescuento será hasta del noventa y cinco por ciento (95%) cuando se trate de créditos de líneas de inversión con un plazo igual o mayor a cinco (5) años y la tasa de redescuento será el equivalente a la tasa variable DTF disminuida en cuatro (4) puntos porcentuales anuales (DTF-4%).
- d) El margen de redescuento cuando se trate de líneas para capital de trabajo será del setenta por ciento (70%) y la tasa de redescuento será igual a la tasa variable DTF disminuida en cuatro puntos porcentuales anuales (DTF-4%).

ARTICULO 7o.-Apruébanse las siguientes financiaciones máximas por hectárea para cultivos semestrales:

RUBRO	FINANCIACION (\$)
Ajonjolí	222.000
Algodón	635.000
Arroz Riego	595.000
Arroz Secano	485.000
Avena	235.000
Cebada	305.000

REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 001/94
Enero 31 de 1994

Por la cual se aprueba el Programa de Crédito del Fondo para el
Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO - para 1994
y se dictan otras medidas sobre el mismo

=====

Frijol	470.000
Maiz	415.000
Maní	315.000
Papa	820.000
Sorgo	270.000
Soya	400.000
Trigo	310.000
Canola	235.000
Marigold	422.000
Girasol	260.000
Tabaco Negro	1.110.000
Tabaco Rubio	1.330.000

ARTICULO 8o.-Apruébanse las siguientes financiaciones máximas
por hectárea para cultivos de multiplicación de
semillas:

RUBRO	FINANCIACION (\$)
Ajonjolí	245.000
Algodón	700.000
Arroz	655.000
Avena	260.000
Cebada	335.000
Frijol	517.000
Maiz	455.000
Maní	347.000
Papa	900.000
Sorgo	297.000
Soya	440.000
Trigo	341.000

REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 001/94
Enero 31 de 1994

Por la cual se aprueba el Programa de Crédito del Fondo para el
Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO - para 1994
y se dictan otras medidas sobre el mismo

=====

Canola	260.000
Marigold	465.000
Girasol	286.000
Yuca	415.000
Material Vegetal	80% C.P.

ARTICULO 9o.-Apruébanse las siguientes financiaciones máximas
por hectárea para cultivos de hortalizas, frutales
de ciclo corto y flores:

RUBRO	FINANCIACION (\$)
HORTALIZAS	
Aji	915.000
Ajo	1.265.000
Alcachofa	1.330.000
Arveja	935.000
Berenjena	500.000
Cebolla Cabezona	1.075.000
Cebolla de Hoja	2.100.000
Champiñones	44.400.000
Coliflor	705.000
Haba	490.000
Habichuela	800.000
Lechuga	725.000
Pepino	666.000
Pimentón	700.000
Remolacha	700.000
Repollo	666.000

REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 001/94
Enero 31 de 1994

Por la cual se aprueba el Programa de Crédito del Fondo para el
Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO - para 1994
y se dictan otras medidas sobre el mismo

=====

Tomate	1.725.000
Zanahoria	666.000
Otras hortalizas	930.000

FRUTALES Y FLORES

Flores Tropicales	80% C.P.
Fresas	4.600.000
Melón	585.000
Sandía	585.000

ARTICULO 10o.- Apruébanse las siguientes financiaciones
máximas por hectárea para cultivos de ciclo anual:

RUBRO	FINANCIACION (\$)
Arracacha y Malanga	350.000
Ñame	380.000
Yuca	380.000
Estropajo	405.000
Plantas Ornamentales	80% C.P.
Plantas Medicinales	80% C.P.

Parágrafo.- Se financiarán las plantas denominadas medicinales.
excepto las prohibidas por el Consejo Nacional de
Estupefacientes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 001/94
Enero 31 de 1994

Por la cual se aprueba el Programa de Crédito del Fondo para el
Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO - para 1994
y se dictan otras medidas sobre el mismo

=====

ARTICULO 11o.- Apruébase hasta el 80% del costo del
proyecto, como financiación máxima por
hectárea, para siembras agrícolas de los siguientes cultivos:

Banano, Plátano, Caña panelera, Caña de azúcar, Café
Renovación Siembra, Café Renovación zoca, Curuba,
Pitahaya, Granadilla, Guanábana, Lulo, Maracuyá,
Marañón, Mora, Badea, Papaya, Piña, Tomate de árbol,
Vid, Recuperación Cacao, Cacao, Cocotero,
Palma africana, Aguacate, Citricos, Durazno, Mango,
Manzano, Pero, Ciruelo, Otros frutales, Bosques
comerciales, Caucho, Feijoa, Achiote, Macadamia,
Cardamomo, Higuerilla, Pimienta, Morera, Espárragos,
Pastos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 001/94
Enero 31 de 1994

Por la cual se aprueba el Programa de Crédito del Fondo para el
Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO - para 1994
y se dictan otras medidas sobre el mismo

=====

ARTICULO 12o.- Apruébanse las siguientes financiaciones
máximas por hectárea para sostenimientos
agrícolas:

RUBRO	FINANCIACION (\$)
Banano	1.050.000
Cacao	280.000
Caucho	280.000
Coco	205.000
Palma africana	245.000
Caña de azúcar	210.000
Caña de panela	280.000
Café tradicional	250.000
Café tecnificado	640.000
Café Control Broca	160.000
Frutales	950.000
Bosques comerciales	78.000
Viveros	80% C.P.
Control Fitosanitario	130.000
Cardamomo	240.000
Pimienta	800.000

REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 001/94
Enero 31 de 1994

Por la cual se aprueba el Programa de Crédito del Fondo para el
Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO - para 1994
y se dictan otras medidas sobre el mismo

=====

ARTICULO 13o.- Apruébanse las siguientes financiaciones
máximas para actividades pecuarias:

RUBRO	FINANCIACION (\$)
CAPITAL DE TRABAJO	
AVICULTURA:	
Engorde	1.240
Huevo Comercial	3.425
Huevo Abuelas	4.100
Pavos Engorde	5.500
Pavas Reproductoras	96.000
Patos Engorde	3.400
ESPECIES MENORES:	
Ceba de Porcinos	67.000
Cria de Porcinos	154.000
Conejos - Curies	80% C.F.P.
GANADERIA:	
Cria, doble propósito	80.000
Ceba intensiva	75.000
Sostenimiento pastos	60.000
Acuicultura y pesca	80% C.F.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 001/94
Enero 31 de 1994

Por la cual se aprueba el Programa de Crédito del Fondo para el
Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO - para 1994
y se dictan otras medidas sobre el mismo

=====

INVERSIONES

Acuicultura y Zootecnia	80% C.P.
Pastos tecnificados	80% C.P.
Pastos tradicionales	80% C.P.
Pastos para semilla	80% C.P.

GANADERIA:

Compra de reproductores	475.000
Compra vientres leche	500.000
Compra cria doble propósito	375.000
Compra animales de labor	300.000

ESPECIES MENORES:

Apicultura	105.000 por colmena
Ovinos y Caprinos	77.000
Porcicultura cria	140.000

ARTICULO 14o.- Para los demás rubros de inversión que no
presentan financiaciones unitarias, incluidos
en las líneas de crédito para maquinaria y equipo, obras de
infraestructura, adecuación de tierras, comercialización,
servicios de apoyo y otras actividades, se podrá financiar
hasta un ochenta por ciento (80%) del costo del proyecto.

Parágrafo.- Cuando se trate de créditos a pequeños
productores, se podrá financiar hasta el 100%
del costo del proyecto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 001/94
Enero 31 de 1994

Por la cual se aprueba el Programa de Crédito del Fondo para el
Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO - para 1994
y se dictan otras medidas sobre el mismo

=====

ARTICULO 15o.- Durante 1994, las condiciones financieras de
los préstamos que se otorguen, con cargo al
Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, para los
bonos de prenda serán las siguientes:

- a) La tasa de interés podrá ser libremente convenida entre el
intermediario financiero y el beneficiario.
- b) La tasa de redescuento será equivalente a la tasa variable
DTF.
- c) La cuantía máxima de redescuento podrá ser hasta el
equivalente al 50% de su valor de descuento (80% del valor
del Bono).
- d) Tanto el plazo como sus prórrogas podrán ser convenidas
libremente entre el intermediario financiero y el
beneficiario, sin que puedan exceder, en todo caso, el plazo
del respectivo depósito.
- e) El precio básico a utilizar para el cálculo del valor de
descuento y de redescuento, será aquel que se acuerde en
cada operación entre el beneficiario del bono y el Almacén
de Depósito.

ARTICULO 16o.- Ninguna operación individual de crédito
redescontado en Finagro podrá ser inferior
a quinientos mil pesos (\$500.000), aún en el caso de tratarse
de segundas entregas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 001/94
Enero 31 de 1994

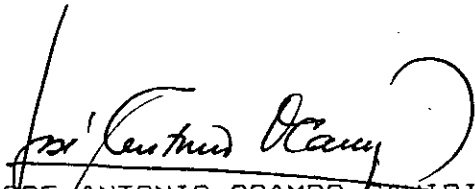
Por la cual se aprueba el Programa de Crédito del Fondo para el
Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO - para 1994
y se dictan otras medidas sobre el mismo

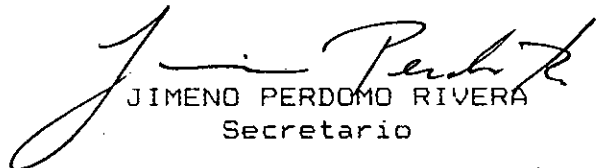
=====

ARTICULO 17o.- Autorizase al Fondo para el Financiamiento
del Sector Agropecuario - FINAGRO - para
reglamentar y adoptar las medidas necesarias para el
cumplimiento de esta Resolución.

ARTICULO 18o.- La presente Resolución rige a partir de su
publicación.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los 31 días del mes de enero
de 1994.


JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA
Presidente


JIMENO PERDOMO RIVERA
Secretario